

ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA / ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA
Conselleria de Educació, Universitats y Empleo

05899-2023

SERVICIO TERRITORIAL DE TRABAJO, ECONOMÍA SOCIAL Y EMPRENDIMIENTO

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa FCC Medio Ambiente, S.A.U., para su centro de trabajo y contrata de recogida de residuos sólidos urbanos de Almazora, presentado en esta Dirección Territorial en fecha 31 de octubre de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 y 90 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, así como en el art. 2.1º del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad y los artículos 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo y de acuerdo con las competencias legalmente establecidas en la Disposición Transitoria Primera y en la Disposición derogatoria única del Decreto 136/2023, de 10 de agosto, del Consell de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educació, Universitats y Empleo, de acuerdo con la estructura orgánica establecida en el Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerias de la Generalitat.

Esta Dirección Territorial

ACUERDA:

PRIMERO. - Ordenar su inscripción en el registro de Convenios Colectivos de Trabajo de la misma, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

SEGUNDO. - Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Castelló de la Plana a 20 de noviembre de 2023

LA DIRECTOR TERRITORIAL

MARÍA DE LA FUENTE ESTEVE LOMBARTE

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.U. (FCC MA, S.A.U.) PARA SU CENTRO DE TRABAJO Y CONTRATA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE ALMAZORA (CASTELLÓN).

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO TERRITORIAL, PERSONAL Y FUNCIONAL.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación y regulará las relaciones de trabajo de la empresa FCC Medio Ambiente, S.A.U. (FCC MA, S.A.U.) para con su personal del centro de trabajo de Almazora que esté adscrito a los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos que la empresa tiene contratados con el Excmo. Ayuntamiento de Almazora.

ARTÍCULO 2º.- VIGENCIA Y ÁMBITO TEMPORAL.

El presente convenio entrará en vigor una vez sea registrado por la Autoridad Laboral y publicado en el BOP de Castellón, si bien sus efectos económicos se corresponderán con la redacción dada por las partes negociadoras a cada uno de sus artículos y demás partes integrantes.

Vigencia.- La duración del Convenio Colectivo será de cuatro años comprendidos entre el 01-01-2022 y el 31-12-2025.

Prórroga y denuncia.- A la finalización del período de vigencia y duración del presente Convenio Colectivo, éste se entiende automáticamente denunciado. No obstante, en tanto las partes no alcancen un acuerdo sobre un nuevo texto de convenio, el presente convenio se entenderá prorrogado hasta la firma del nuevo texto de convenio.

ARTÍCULO 3º.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.

Las condiciones pactadas en este Convenio Colectivo forman un todo orgánico e indivisible y a los efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente y en cómputo anual, por lo que no podrán ser modificadas o consideradas parcialmente, ni separadas de su contexto íntegro global.

ARTÍCULO 4º.- SUBROGACIÓN DEL PERSONAL.

En el caso de que la empresa concesionaria de los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos cesara de prestar sus servicios total o parcialmente, la empresa o entidad que se hiciese cargo de alguno o del total de los servicios absorberán a los trabajadores/as afectados, subrogándose en sus derechos y obligaciones, y en particular con el convenio colectivo que tuvieran vigente en el momento de la subrogación.

En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto sobre el particular en el artículo 49 y siguientes del Capítulo XI del vigente convenio colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado aprobado por Resolución de 17 de julio de 2013, de la Dirección General de Empleo, al cual se remite el presente convenio sobre este particular, así como a las vigentes disposiciones legales complementarias que fueran de aplicación.

ARTÍCULO 5º.- COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN SALARIAL.

Las retribuciones y demás condiciones laborales pactadas en el presente convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor cualquiera que sea el origen y/o la naturaleza de las mismas.

Los aumentos de retribuciones u otras mejoras en las condiciones laborales que puedan producirse en cualquier momento por disposiciones legales de general aplicación, convenios colectivos, acuerdos o pactos de cualquier clase o naturaleza de carácter individual o colectivo, contratos de trabajo, condiciones personales, etc., solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio cuando consideradas en su conjunto y en cómputo anual superen a las aquí pactadas. En caso contrario, serán compensables y absorbibles por éstas últimas, manteniéndose el presente convenio en sus propios términos y en las condiciones aquí concertadas.

CAPÍTULO II: CONDICIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 6º.- JORNADA.

La jornada de trabajo será de mil ochocientas veinte horas anuales de trabajo efectivo, entendiéndose como tal que el personal se encuentre tanto al comienzo como al final de su jornada laboral en su puesto de trabajo y en condiciones de realizar sus funciones profesionales. Con efectos a partir del 01/01/2024 la jornada anual de trabajo efectivo pasará a ser de 1.814h (excepto en caso de año bisiesto que será de 1.820h).

El servicio de recogida de residuos sólidos urbanos se realiza por la empresa durante los siete días de la semana, y en función de sus obligaciones para con este servicio distribuirá la jornada semanal y descansos del personal de este servicio conforme las necesidades organizativas y operativas del mismo. La jornada se iniciará a las 23:00 horas, inicio que, no obstante, podrá modificarse por la empresa cuando a criterio del Excmo. Ayuntamiento de Almazora se disponga otra hora de inicio para este servicio.

Dentro de la franja horaria diaria que designe la empresa, el personal tendrá derecho a 20' minutos de tiempo de descanso para el bocadillo, que formará parte de la jornada de trabajo como tiempo efectivo trabajado. El exceso y abuso reiterado en sobrepasar dicho tiempo de descanso de bocadillo dará lugar a que la empresa exija al trabajador/a infractor, bien la recuperación del tiempo excedido, bien a su descuento en nómina, y a la imposición del correspondiente expediente disciplinario a que la infracción diera lugar.

La organización y distribución de la jornada semanal o diaria de trabajo del personal de los distintos servicios que abajo se especifica podrá ser modificada por la empresa cuando por razones técnicas, productivas u organizativas del servicio así se requiera por el servicio que se presta, o cuando el Excmo. Ayuntamiento por estas circunstancias requiera a la empresa modificar la misma, notificándolo a los representantes de los trabajadores.

Distribución de horarios:

Servicio diario recogida noche: de 23:00h a 5:40h

ARTÍCULO 7º.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.

El personal afecto al presente convenio disfrutará de las siguientes licencias retribuidas, previo aviso y justificación documental:

Por matrimonio: 16 días naturales.

Por matrimonio de hijos/as y hermanos/as: 1 día cuando la ceremonia coincida con la jornada de trabajo.

En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 8º.- PERMISOS.

La empresa concederá al trabajador/a que lo solicite cinco días de permiso no retribuido al año para asuntos propios del personal, siempre que los días solicitados no coincidan ni sean acumulables a los periodos de vacaciones, fines de semana, puentes festivos u otros periodos de permisos retribuidos. No podrán solicitarse ni concederse a dos o más trabajadores/as en las mismas fechas, no pudiéndose fraccionar en más de dos tandas. El trabajador/a interesado deberá solicitarlo a la empresa con quince días de antelación a la fecha del permiso. El disfrute, en ningún caso, será inferior a dos días.

Los trabajadores/as que acrediten estar en un centro de enseñanza oficial o privada reconocidos por las autoridades académicas, tendrán derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a los exámenes exigidos para la obtención del correspondiente título, siempre que se constate un adecuado aprovechamiento del curso.

El personal afecto al presente convenio, con una antigüedad mínima de un año, tendrá derecho a un día de permiso retribuido al año, siempre que lo solicite con una antelación de cinco días y que el total del personal que disfrute de ello no sobrepase en ningún momento un trabajador/a de cada sección, aceptándose la concesión por riguroso orden de presentación de solicitudes comprobable por la empresa. Se entenderá por sección cada colectivo de peones o conductores de recogida. Este día de permiso retribuido no será coincidente en festivo, salvo causa de necesidad que se justificará ante la empresa. El citado permiso retribuido no podrá concederse acumulado a periodos vacacionales, puentes festivos o coincidiendo con las fiestas locales. Con efectos a partir del 01/01/2024 el personal con una antigüedad mínima de un año tendrá derecho a dos días de permiso retribuido al año.

ARTÍCULO 9º.- VACACIONES.

El personal afecto al presente convenio disfrutará anualmente de 30 días naturales de vacaciones retribuidas. El total de días de vacaciones anuales se podrá fraccionar en dos periodos: quince días se

disfrutarán en el período comprendido entre julio y septiembre, y los otros quince días en otros períodos del año de común acuerdo entre empresa y trabajador/a. En ningún caso el período de disfrute puede coincidir con las fiestas patronales, la Semana Santa, ni las Fiestas Navideñas.

El calendario de disfrute de vacaciones se realizará cada año de forma rotatoria entre el personal, y deberán estar concluidas antes del 31 de diciembre del año natural al que se correspondan.

Los salarios a percibir se calcularán hallándose el promedio del salario real percibido por el trabajador/a durante el trimestre anterior a su disfrute, exceptuando las horas extraordinarias, prestaciones y complementos de la Seguridad Social, plus transporte y dietas.

En el caso de que las vacaciones no se abonaran por anticipado al trabajador/a, la empresa concederá a petición del mismo un anticipo del 90% del salario devengado siendo regularizado posteriormente en la nómina mensual.

ARTÍCULO 10º.- EXCEDENCIAS.

Excedencias Forzosas: Los supuestos de excedencia forzosa previstos en la ley darán lugar al derecho a la conservación de puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia. El reingreso se solicitará dentro del mes siguiente al cese en el cargo que motivó la excedencia, perdiéndose el derecho si se solicita transcurrido este plazo.

La duración del contrato de trabajo no se verá alterada por la situación de excedencia forzosa del trabajador/a, y en el caso de llegar al término el contrato durante el transcurso de la misma, se extinguirá dicho contrato previa su denuncia o preaviso, salvo pacto en contrario.

Excedencia voluntaria: El personal con al menos un año de antigüedad en la empresa tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a un año ni superior a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado de nuevo por el mismo trabajador/a si hubieran transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador/a excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya, que hubieran o se produjeran en la contrata y siempre que lo solicite con al menos un mes de antelación al término de la excedencia.

Durante el período de excedencia el trabajador/a no podrá prestar sus servicios en otra empresa que se dedique a la misma actividad. Si así lo hiciera perderá automáticamente su derecho de reingreso.

En las excedencias pactadas se estará a lo que establezcan las partes.

ARTÍCULO 11º.- ROPA DE TRABAJO.

La empresa dotará al personal del siguiente equipo de ropa de trabajo:

VERANO	INVIERNO
2 Pantalones	2 Pantalones
2 Camisas	2 Camisas
1 Chaqueta	1 Jersey de cuello alto.
1 Par de zapatos	1 Par de botas
1 Toalla	1 Toalla
1 Gorra	1 Pasamontañas y gorra
	1 Anorak (cada dos años)

A los peones de recogida se les dotará de un chubasquero y botas de agua a utilizar cuando las condiciones climatológicas hagan necesario su uso. El personal, durante la prestación del servicio, deberá

observar en todo momento una correcta uniformidad, utilizando la ropa de trabajo y equipo de protección facilitados por la empresa.

CAPÍTULO III: MEJORAS SOCIALES

ARTÍCULO 12º.- SEGURO DE ACCIDENTE.

En caso de fallecimiento o de invalidez permanente absoluta derivados de accidente de trabajo, la empresa abonará al trabajador/a afectado o a sus legítimos herederos una indemnización de 22.532.- Euros por una sola vez. La empresa podrá concertar la oportuna póliza de seguro para garantizar el abono de dicha indemnización.

ARTÍCULO 13º.- REVISIÓN MÉDICA.

La empresa realizará un reconocimiento médico anual cuyo resultado entregará copia al trabajador/a si éste lo solicita. La empresa, en materia de prevención de riesgos laborales, podrá ordenar los reconocimientos médicos que sean necesarios, siendo obligatorios para el personal.

ARTÍCULO 14º.- INDEMNIZACIÓN POR HOSPITALIZACIÓN O CONVALECENCIA.

Todo el personal afectado por el presente convenio que necesite ser hospitalizado y en tanto dure dicha hospitalización derivada de enfermedad común percibirá con cargo a la empresa un complemento que garantice el 100% de la retribución salarial ordinaria que venía percibiendo con anterioridad. Así como terminada la hospitalización y caso de que se continúe en convalecencia o se comience la misma con carácter domiciliario sin hospitalización posterior debido a operación quirúrgica, se percibirá este complemento hasta el límite máximo de 60 días. Caso de que la convalecencia sea de tiempo inferior al citado se le abonará en proporción al mismo.

ARTÍCULO 15º.- JUBILACIÓN. PREMIO JUBILACIÓN.

La edad de jubilación ordinaria se establece como obligatoria para todos los trabajadores/as afectados por este convenio. No obstante, aquellos trabajadores/as que no tengan cubierto el período mínimo de cotización que les garantice la prestación por jubilación, podrán continuar prestando sus servicios en la empresa hasta que se cumpla dicho plazo.

Todo el personal afecto al presente convenio colectivo que se jubile totalmente uno o dos años antes de la edad de jubilación ordinaria y con antigüedad en la empresa de 10 años consecutivos, percibirá como premio de jubilación la cantidad que se establece en la siguiente escala:

A falta de 2 años para la jubilación ordinaria:	1.200.-€
A falta de 1 año para la jubilación ordinaria:	800.-€

Cuando finalice el contrato de trabajo con la empresa y el mismo trabajador/a posteriormente cause alta de nuevo en la misma, el tiempo trabajado con anterioridad a esta nueva alta no será computado a efectos de este premio, contándole el derecho al mismo a partir de la última fecha de alta en la empresa.

Jubilación anticipada parcial y contrato de relevo:

Se estará a lo establecido en cada momento por la normativa reguladora.

La prestación laboral del trabajador/a jubilado parcialmente, sus descansos y vacaciones se realizarán en los meses del año y en los turnos y horarios que establezca la empresa para cada trabajador/a.

El salario a abonar en contraprestación por el trabajo será el correspondiente a la jornada efectivamente realizada y se abonará a la finalización de cada uno de los meses en que se trabaja, liquidándose en el último periodo mensual de trabajo, las partes proporcionales de las retribuciones de devengos superiores al mes.

Las indemnizaciones y derechos concedidos en el presente convenio colectivo para los casos en los que se produzca fallecimiento, invalidez permanente absoluta o gran invalidez derivados de accidente de trabajo, le serán reconocidos en su integridad a los trabajadores/as jubilados parcialmente únicamente en el caso en que la baja médica que hubiese sido el origen de dichas contingencias, o el fallecimiento, se produzca con origen y en los meses en los que el trabajador/a estuviese prestando sus servicios profesionales para la empresa.

A los trabajadores/as que opten por la jubilación parcial no les serán de aplicación los premios de jubilación establecidos en este artículo, ni los complementos por cuenta de la empresa en caso de incapacidad temporal por enfermedad común establecidos en el presente convenio.

CAPÍTULO IV: CONDICIONES RETRIBUTIVAS

ARTÍCULO 16º.- INCREMENTO SALARIAL.

Para el primer año de vigencia del presente convenio (año 2022) será de aplicación la tabla salarial Anexo I según detalle por puesto de trabajo.

Para el segundo año de convenio (año 2023) se aplicará un incremento del 3% sobre la tabla salarial Anexo I, resultando como tabla salarial definitiva el Anexo II.

Para el tercer año de convenio (año 2024) se aplicará un incremento del 3% sobre la tabla salarial Anexo II, resultando como tabla salarial definitiva el Anexo III.

Para el cuarto año de convenio (año 2025) se aplicará un incremento del 3,5% sobre la tabla salarial Anexo III, resultando como tabla salarial definitiva el Anexo IV.

ARTÍCULO 17º.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.

Las retribuciones del personal afecto a este convenio son las que para cada puesto de trabajo se especifican en las tablas salariales anexas, de acuerdo con el contenido de los siguientes artículos.

Los haberes salariales se abonarán al personal mediante transferencia bancaria.

El salario base y complementos salariales y extrasalariales de los trabajadores/as del grupo profesional de operarios (conductores/as y peones/as) se refleja en su valor día en las tablas salariales anexas.

ARTÍCULO 18º.- SALARIO BASE.

El salario base es el que se especifica respectivamente para cada puesto de trabajo de las tablas salariales anexas adjuntas a este convenio.

ARTÍCULO 19º.- COMPLEMENTO PERSONAL DE ANTIGÜEDAD.

Para el personal del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos (conductores y peones) el complemento personal de antigüedad aplicable en cuanto a su devengo y abono consistirá en tres bienios del 5% y quinquenios del 7% sobre el salario base respectivo de su categoría fijado en las tablas salariales anexas. La acumulación de los incrementos por antigüedad no podrá, en ningún caso, suponer más del 10% a los cinco años, del 25% a los quince años, del 40% a los veinte años y del 60%, como máximo, a los veinticinco o más años. El citado premio comenzará a devengarse desde el 1º de enero del año que se cumplan. No obstante, los trabajadores/as que ya tengan reconocida la antigüedad, irán percibiendo la misma en función de los años de prestación de servicio.

ARTÍCULO 20º.- PLUS NOCTURNO.

El personal que realice la jornada de trabajo entre las 22 horas y las 6 horas percibirá un plus de nocturnidad por día efectivamente trabajado y por el importe reflejado en tablas salariales anexas para los

distintos puestos de trabajo. Este plus nocturno tiene carácter funcional por lo que no es consolidable. Este plus nocturno no se percibirá en festivos trabajados puesto que el importe contemplado en el artículo 28 del presente convenio acordado por las partes compensa en su conjunto y totalidad el trabajo en festivos, incluida la nocturnidad.

ARTÍCULO 21º.- PLUS TRANSPORTE.

Para los puestos y por el importe que se establece en las tablas salariales anexas, se percibirá este plus de transporte de carácter extrasalarial dado su carácter indemnizatorio por los gastos de desplazamiento ocasionados al personal por acudir al centro de trabajo. Se percibirá por día efectivamente trabajado para el grupo de operarios de las tablas salariales.

El plus transporte no se percibirá en festivos trabajados puesto que el importe contemplado en el artículo 28 del presente convenio acordado por las partes compensa en su conjunto y totalidad el trabajo en festivos, incluido el desplazamiento.

ARTÍCULO 22º.- PLUS DE ACTIVIDAD.

Para los puestos y por el importe que se establece en las tablas salariales anexas, puestos grupo operarios, se establece este complemento que se abonará por día efectivamente trabajado en contraprestación a un rendimiento y cumplimiento normal y correcto en el servicio asignado. Este plus no se percibirá en festivos trabajados puesto que el importe contemplado en el artículo 28 del presente convenio acordado por las partes compensa en su conjunto y totalidad el trabajo en festivos. Este plus actividad tiene carácter funcional por lo que no es consolidable.

ARTÍCULO 23º.- PLUS ESPECIAL RESPONSABILIDAD.

Establecido para aquellos peones/as que utilizan medios mecanizados como herramientas de trabajo (camiones, etc.). Se abonará por día efectivamente trabajado en contraprestación a un rendimiento y cumplimiento normal y correcto en el servicio asignado. Este plus tiene carácter funcional por lo que no es consolidable.

ARTÍCULO 24º.- PLUS PENOSO.

Para los puestos del grupo operarios, y por el importe que se establece en las tablas salariales anexas se establece este complemento funcional de puesto de trabajo que se abonará por día efectivamente trabajado, con un rendimiento normal y correcto en el servicio asignado. Este plus no se percibirá en festivos trabajados puesto que el importe contemplado en el artículo 28 del presente convenio acordado por las partes compensa en su conjunto y totalidad el trabajo en festivos.

La presencia y percepción de este plus en el convenio es una mera contraprestación económica que no presupone ni conlleva la calificación de los trabajos que se realizan como penosos, tóxicos o peligrosos.

ARTÍCULO 25º.- MERCADOS Y MERCADILLOS.

Para aquel personal que voluntariamente pudiera trabajar en la recogida de residuos de mercados y mercadillos fuera de su jornada habitual percibirá los siguientes importes tanto para el puesto de conductor/a como para el puesto de peón/a: año 2022: 25,93 €, año 2023: 26,71 €, año 2024: 27,51 € y año 2025: 28,47 €.

La jornada extraordinaria no podrá superar en más de dos horas y media la jornada ordinaria para el caso del conductor/a y en más de dos horas en el caso del peón/a.

El trabajo en mercados y mercadillos que conlleve la percepción de la retribución conforme al presente artículo no dará lugar ni al devengo ni a la percepción de horas extraordinarias quedando éstas compensadas con el valor pactado en este artículo.

ARTÍCULO 26º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Las gratificaciones extraordinarias de Verano y Navidad se abonarán a razón de 30 días del salario base más antigüedad de cada puesto de trabajo.

Al personal que ingrese o cese durante el año natural se le abonarán las pagas extraordinarias en proporción al tiempo realmente trabajado calculándose la proporción por doceavas partes.

ARTÍCULO 27º.- PAGA DE BENEFICIOS.

Para los trabajadores/as del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos (conductores/as y peones/as) la gratificación extraordinaria denominada Paga de Beneficios consistirá en 30 días de salario base más antigüedad. Se devengará del 1 de enero al 31 de diciembre, y se abonará el 15 de marzo del año siguiente.

El personal que ingrese o cese durante el año natural se le abonará la paga de beneficios en proporción al tiempo realmente trabajado calculando la proporción por doceavas partes.

ARTÍCULO 28º.- FESTIVOS TRABAJADOS.

Dado el carácter de Servicio Público de los servicios prestados, la realización de los mismos incluso en días festivos si el Ayuntamiento así lo requiere tendrá carácter obligatorio para el personal, cumpliendo el personal designado al efecto la organización de servicios y turnos programados por la empresa para trabajar en dichos días.

Al personal que tenga que trabajar en estos días que por turno no le corresponda trabajar, se le retribuirá el festivo trabajado por todos los conceptos según su puesto de trabajo a razón de:

FESTIVO TRABAJADO	2022	2023	2024	2025
Conductor/a Recogida	130,57.-€	134,49.-€	138,52.-€	143,37.-€
Peón/a Recogida	126,24.-€	130,03.-€	133,93.-€	138,62.-€

Estos importes por festivo trabajado compensan en su conjunto y totalidad el trabajo en festivos.

El trabajo en días festivos que conlleve la percepción de la retribución de festivo trabajado conforme al presente artículo no dará lugar ni al devengo ni a la percepción de horas extraordinarias quedando éstas compensadas con el valor pactado en este artículo.

El personal contratado a tiempo parcial para trabajar exclusivamente en domingos y/o festivos percibirá su retribución correspondiente a una jornada ordinaria y en proporción al tiempo efectivo trabajado, no siéndole de aplicación lo dispuesto en el presente artículo en cuanto al precio de festivo trabajado.

La festividad patronal de San Martín de Porres (3 de noviembre) tendrá la consideración de festivo trabajado, salvo que por disposición en contrario de la empresa y atendiendo a la organización del servicio este día se considerase como descanso festivo. La empresa podrá optar entre compensar el trabajo en dicho día estableciendo un sistema de descanso compensatorio adaptado a las necesidades del servicio, o abonarlo como un festivo trabajado, salvo en el caso del personal específicamente contratado para trabajar en días festivos que percibirá su retribución como si de un día normal ordinario trabajado se tratara.

ARTÍCULO 29º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Dado el carácter de Servicio Público de ineludible necesidad ciudadana y la naturaleza de la actividad a desarrollar, que debe realizarse inexcusablemente y terminarse en todos los días del año, los firmantes reconocen expresamente que todas las horas extraordinarias realizadas para suplir ausencias imprevistas, accidentes y siniestros, cambios de turno, puntas de producción, trabajos imprevistos y cualesquiera otros excesos de jornada derivados de la propia naturaleza del servicio serán de obligado cumplimiento.

El exceso de la jornada normal de trabajo se considerará como horas extraordinarias, a excepción de lo establecido en el artículo anterior de festivos trabajados. La realización de horas extraordinarias se retribuirá a razón de:

	2022	2023	2024	2025
Conductor/a Recogida	16,80.-€	17,30.-€	17,82.-€	18,44.-€
Peón/a Recogida	14,32.-€	14,75.-€	15,19.-€	15,72.-€

La realización de las horas extraordinarias, sin perjuicio de su obligatoriedad, se ofertará a la totalidad de la plantilla cubriéndose en primera instancia por personal voluntario. En caso de no existir voluntarios o que éstos no sean suficientes, se distribuirá de forma rotatoria, de igual modo se procederá en caso de existir un número superior de voluntarios a la necesidad y número de horas a realizar, garantizándose en todo caso la realización del servicio.

Los firmantes reconocen expresamente el carácter de estructurales de todas y cada una de las horas extraordinarias reguladas en el presente artículo.

Lo previsto en el presente artículo no será de aplicación a los supuestos contemplados en los artículos 25 y 28 del presente convenio en los que se estará a su específica regulación.

CAPÍTULO V

ARTÍCULO 30º.- GRUPOS PROFESIONALES.

El personal operario estará encuadrado, atendiendo a las funciones que ejecute en la empresa, en alguno de los siguientes grupos profesionales:

Grupo de Operarios: El grupo de personal operario está compuesto por los siguientes puestos de trabajo, de carácter enunciativo y no limitativo:

- Conductor/a
- Peón/a

- Conductor/a: En posesión del carnet de conducir correspondiente y adecuado a los camiones de los servicios que desempeñe, tiene los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones que no requieren elementos de taller. Cuidará especialmente de que el vehículo o máquina que conduce salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento y procurará la limpieza de cabinas y mantenimiento de niveles del vehículo, realizando las funciones propias de conductor/a que le asigne la empresa tanto en los servicios de recogida como de limpieza y transporte de residuos al vertedero o planta designado, observando y cumpliendo en todo momento con las normas técnicas del vehículo.

- Peón/a: Trabajador/a encargado de ejecutar labores para cuya realización no se requiere ninguna especialización profesional o técnica. Pueden prestar su trabajo indistintamente en cualquier servicio o lugar de los centros de trabajo.

Efectuará todas las labores que impliquen el mantenimiento y buen estado y funcionamiento de las herramientas y vehículos que se le proporcionen, siempre que no sea imprescindible su traslado al taller, así como el mantenimiento de niveles de los vehículos para su correcto funcionamiento. Cualesquiera otros necesarios y útiles para el buen funcionamiento y desarrollo de los trabajos.

CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Las tablas salariales que se adjuntan como Anexos I-II-III-IV forman parte del presente Convenio Colectivo.

Segunda.- Comisión Paritaria:

La Comisión Paritaria de vigilancia del Convenio tendrá las funciones que a la misma le asigne la normativa vigente, integrada por un miembro de cada una de las partes que han formado parte de la Comisión negociadora del Convenio Colectivo, a la cual se someterán ineludiblemente y en primera instancia y previamente a cualquier reclamación judicial todas aquellas discrepancias o interpretaciones derivadas de la aplicación de este Convenio. El procedimiento se iniciará mediante solicitud escrita dirigida a la Comisión por la parte afectada que tenga interés en convo-

carla. En dicho escrito se expondrán los motivos en que se fundamenta la pretensión. La Comisión se reunirá en un plazo no superior a quince días, citando previamente a todas las partes, resolviendo la comisión y emitiendo informe en el plazo de diez días siguientes a su reunión, que será remitido a las partes.

Tercera.- Normativa supletoria:

En lo no previsto ni regulado en el presente convenio colectivo se estará a lo dispuesto en el vigente Convenio colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado, aprobado por Resolución de la Dirección General de Empleo de fecha 17/07/2013 y publicado en el BOE núm. 181 de 30/07/2013, o norma que lo sustituya, y en su defecto en las demás disposiciones legales complementarias y vigentes en la materia, excepto en las retribuciones y condiciones salariales que se registrarán por lo dispuesto en este convenio.

Cuarta.- Anticipos:

El personal afectado por el presente convenio que lo solicite, percibirá sus haberes mensualmente distribuidos de la siguiente forma: un anticipo de 245.-€ el día 15 de cada mes y la liquidación final mensual el 30 de cada mes. Los haberes salariales se abonarán al personal mediante transferencia bancaria.

Quinta.- Renovación permiso conducir profesional:

Para el personal con puesto de conductor/a fijo de plantilla que desempeñe de forma efectiva dicha función y que tuvieran que renovar el permiso de conducir y el CAP que fueran necesarios para el desempeño de su trabajo en la empresa, ésta le abonará el importe de dicha renovación (con las tasas correspondientes) excluyéndose los recargos, multas y demás gastos por renovarlo fuera de plazo, previa justificación y aportación de la factura de renovación. Este abono no procederá en aquellos conductores/as que durante el transcurso del año anterior a su renovación hayan tenido reiterados siniestros con el vehículo propiedad de la empresa en el desarrollo del servicio, o por mal uso de los mismos.

Sexta.- Igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres:

La empresa FCC Medio Ambiente, S.A.U. dispone de un Plan de Igualdad firmado con las principales centrales sindicales de España: UGT y CCOO.

Séptima.- Solución de conflictos:

En materia de solución de conflictos las partes previo común acuerdo podrán acudir a los mecanismos establecidos en el VI Acuerdo de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de la Comunidad Valenciana (DOGV 09/11/2017) a fin de resolver sus discrepancias.

Octava.- Inaplicación de convenio:

En el supuesto de darse las circunstancias previstas por la Ley del Estatuto de los Trabajadores que den lugar a incoar procedimiento para la no aplicación de las condiciones de trabajo establecidas en este convenio colectivo, se seguirá el procedimiento previsto en el Art. 82.3 del mismo texto legal y en su caso los procedimientos establecidos a este respecto en los acuerdos interprofesionales de ámbito autonómico o estatal, conforme recoge dicho artículo.

Novena.- Representatividad y Legitimidad en la negociación del convenio:

El presente convenio colectivo de trabajo ha sido suscrito por los representantes legales de la empresa FCC Medio Ambiente, S.A.U. y por la representación legal de los trabajadores/as en el centro de trabajo y contrata de recogida de residuos sólidos urbanos del municipio de Almazora.

Las partes firmantes del presente convenio colectivo se reconocen y tienen la representatividad y legitimidad necesarias para su negociación y firma en el ámbito territorial, funcional y personal de este convenio colectivo, a los efectos determinados en el Art. 87 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en consecuencia aprueban el texto del presente convenio colectivo de centro de trabajo y contrata.

ANEXO I. TABLAS SALARIALES R.B.U. ALMAZORA. AÑO 2022						
CATEGORIAS	S. BASE/DIA	P. PENOSO/DIA	P. NOCTUR./DIA	P. ACTIVIDAD	P. CONVEN.	P. TRANSP.
COND. RECOG. NOCHE	27,11	5,95	7,43	2,73	13,93	3,13
PEON RECOG. NOCHE	26,38	5,77	7,23	2,38	6,95	3,13

ANEXO II. TABLAS SALARIALES R.B.U. ALMAZORA. AÑO 2023						
CATEGORIAS	S. BASE/DIA	P. PENOSO/DIA	P. NOCTUR./DIA	P. ACTIVIDAD	P. CONVEN.	P. TRANSP.
COND. RECOG. NOCHE	27,92	6,13	7,65	2,81	14,35	3,22
PEON RECOG. NOCHE	27,17	5,94	7,45	2,45	7,16	3,22

ANEXO III. TABLAS SALARIALES R.B.U. ALMAZORA. AÑO 2024						
CATEGORIAS	S. BASE/DIA	P. PENOSO/DIA	P. NOCTUR./DIA	P. ACTIVIDAD	P. CONVEN.	P. TRANSP.
COND. RECOG. NOCHE	28,76	6,31	7,88	2,89	14,78	3,32
PEON RECOG. NOCHE	27,99	6,12	7,67	2,52	7,37	3,32

ANEXO IV. TABLAS SALARIALES R.B.U. ALMAZORA. AÑO 2025						
CATEGORIAS	S. BASE/DIA	P. PENOSO/DIA	P. NOCTUR./DIA	P. ACTIVIDAD	P. CONVEN.	P. TRANSP.
COND. RECOG. NOCHE	29,77	6,53	8,16	2,99	15,30	3,44
PEON RECOG. NOCHE	28,97	6,33	7,94	2,61	7,63	3,44